



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El gimnasio municipal es un bien patrimonial, destinado a un servicio público. Se encuentra ubicado en la Calle de la Iglesia, de la localidad de Navacepeda de Tormes.

Artículo 2.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer unas normas para el correcto uso de las instalaciones del gimnasio municipal, que redunden en beneficio de los usuarios de la misma.

Artículo 3.

El horario de las instalaciones se establecerá por la Alcaldía, dependiendo de la época y necesidades de uso de las instalaciones, mediante la publicación de bandos en la página web del Ayuntamiento, así como en el tablón de anuncios. A través de estos medios, se comunicarán las posibles variaciones que puedan producirse.

CAPÍTULO 2.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL GIMNASIO

Artículo 4. Normas de gestión

Las instalaciones del gimnasio se regirán por las siguientes normas:

1. El gimnasio permanecerá abierto en los días y horas que se determinen por la Alcaldía.
2. Para poder hacer uso de las instalaciones del gimnasio hay que estar al corriente del pago, abonando la tasa establecida en la presente ordenanza. En caso de requerimiento por parte del personal responsable designado por el Ayuntamiento, los usuarios tendrán la obligación de justificar dicho pago.
3. Todos los usuarios estarán obligados a respetar las normas de uso de las instalaciones. En caso de incumplimiento de éstas se le aplicará la sanción correspondiente.
4. No podrán acceder al gimnasio los menores de 18 años.
5. Se deberá respetar y cuidar en todo momento el equipamiento, mobiliario, etc. intentando mantener siempre limpias las instalaciones. En el caso en que algún usuario realice desperfectos o daños a propósito, siempre que aquellos les sean imputables, deberá hacerse cargo del importe de la reparación de los posibles desperfectos que se puedan ocasionar. Dicha obligación de sufragar la reparación de los daños ocasionados que les sean imputables será exigible con independencia de las sanciones



AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE GREDOS (Ávila)

administrativas que se les pudieran imponer conforme a la presente Ordenanza.

6. No se permite fumar, ni comer dentro del recinto, ni introducir y utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material cortante.

7. No está permitido introducir bebidas alcohólicas, ni comida en el gimnasio (excepto barras energéticas...).

8. El Ayuntamiento no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el gimnasio, por lo que es recomendable no llevar objetos de valor. Asimismo, tampoco se hace responsable de las lesiones que puedan sufrir los usuarios por un mal uso de las máquinas y del resto de los elementos del gimnasio municipal.

9. Para utilizar las máquinas el uso de la toalla será obligatorio y después de cada utilización de las máquinas, éstas deben ser limpiadas de forma conveniente, con el fin de que puedan usarse por los demás usuarios.

10. Será requisito previo para el acceso al recinto del Gimnasio municipal haber abonado la tasa establecida por utilización del gimnasio municipal.

11. Se abonará un importe de 15,00 €, trimestral, que se abonará, previa solicitud de la correspondiente liquidación en las oficinas municipales, en la cuenta que se señale en dicha liquidación. Se podrá abonar la cuota de forma anual.

12. El material se dejará en su sitio después de cada uso. En el caso de usar discos en las máquinas, deberán quitarse y colocarlos en su sitio nuevamente.

13. El aforo máximo del gimnasio es de 10 personas. No podrá accederse al gimnasio si el aforo máximo está completo.

14. Se deberá de utilizar una vestimenta apropiada (camiseta y/o sudadera, pantalón de deporte o chándal y zapatillas de deporte). Se prohíbe realizar cualquier actividad sin camiseta.

15. Se prohíbe utilizar el calzado de la calle. Se utilizarán zapatillas deportivas.

16. Queda prohibido el acceso de animales.

CAPÍTULO 3. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

Se considera infracción de esta ordenanza el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 10.



AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE GREDOS (Ávila)

El ejercicio de la potestad sancionadora se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Vigente. Se clasifican las infracciones según la gravedad de las mismas y se establecen las siguientes sanciones:

- Leves: Hasta 50 €.
- Graves: De 51 € hasta 100 €.
- Muy Graves: De 101 € hasta 300 €

-Infracciones leves:

1. Trato incorrecto a cualquier otro usuario.
2. Incumplimiento esporádico de alguna obligación de los usuarios establecidas en los artículos anteriores

-Infracciones graves:

1. Incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores.
2. Falsear datos relativos a la identidad.
3. Reincidencia de sanciones leves
4. Introducir animales o productos que deterioren la instalación.

-Infracciones muy graves:

1. Reincidencia en infracciones graves.
2. Agredir a otros usuarios de la instalación.
3. Causar daños graves de forma voluntaria a las instalaciones y equipos del gimnasio.
4. Hurtar, robar material del gimnasio o pertenencias de otros usuarios.

En el caso de la comisión de 2 faltas graves en un periodo de un año o de una muy grave, llevará aparejada la pérdida de la condición de usuario del gimnasio municipal, con independencia de las sanciones que pudieran recaer.

Artículo 11. El ejercicio de la potestad sancionadora se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Vigente. En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración y la naturaleza de los perjuicios causados.

Artículo 12

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y entrará en vigor el 1º de enero de 2017, hasta que se acuerde su modificación o derogación.



AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE GREDOS (Ávila)

